

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 57

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 13 de agosto de 2024.

- * [RESO-2024-123-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-131-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-132-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-134-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-135-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-136-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-137-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-141-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-142-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-145-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-147-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-148-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-149-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-150-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-152-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-153-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-154-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-155-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-156-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-158-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2024-160-GDEBA-APVDMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [RESO-2024-138-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-140-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-143-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-144-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-146-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-151-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-157-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2024-159-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS Y CIUDADANAS.
- * [DISPO-2024-27-GDEBA-DPDCMSGP](#), DISPONIENDO LA CONTINUIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL LAVALLE - INOBV 233 -, RETROACTIVAMENTE DESDE EL DÍA 3 DE AGOSTO, POR EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-123-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-24169847- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento Raúl Braulio Vera Zurita.

VISTO el Expediente N° EX-2024-24169847- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 03 de fecha 26 de abril de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Raúl Braulio VERA ZURITA, titular del DNI N° 94.111.261, solicita el levantamiento, por intermedio de su letrado patrocinante, de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 22 de abril de 2017 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Racing Club y su similar Club Atlético Tucumán, en el Estadio “Presidente Perón” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante la Resolución N° 03 de fecha 26 de abril de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2017-03-GDEBA-APVDMSSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N°1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Raúl Braulio VERA ZURITA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en causa N° 2711-C caratulada “Sandoval Matias Maximiliano y otros s/ Infracción Ley 11.929” de trámite por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en fecha 26 de diciembre de 2018, resuelve que: “Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto de Vera Zurita Raúl Braulio (...) y se dictó el sobreseimiento del nombrado en orden a la infracción contenida en el art. 10 de la ley 11.929”.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Raúl Braulio VERA ZURITA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Raúl Braulio VERA ZURITA, titular DNI N° 94.111.261, de nacionalidad peruana, domiciliado en la calle Los Toldos N° 400 de

Villa Centenario, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 03 de fecha 26 de abril de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2017-03-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.19 16:39:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-131-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22227629- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento Fernando Gabriel Strawniczy.

VISTO el Expediente N° EX-2024-22227620- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Fernando Gabriel STRAWNCZY, titular del DNI N° 32.008.561, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 13 de septiembre de 2017 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de Club Atlético Independiente y su similar, Atlético Tucumán, en el estadio del primero de los nombrados, mediante la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte del Ministerio de Seguridad (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al nombrado Fernando Gabriel STRAWNICZY.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (orden 8) obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de

la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que en relación a ello y teniendo en cuenta que la autoridad judicial aún no se ha expedido respecto de hecho endilgado al nombrado, pero a la luz que el mismo resulta ser de carácter leve y que el mismo ha cumplido un tiempo prudencial de la referida sanción, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Fernando Gabriel STRAWNICY.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Fernando Gabriel STRAWNICY, titular del DNI N° 32.0098.561, domiciliado en la Calle 856 Nro 2350, de la localidad de San Francisco Solano, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.19 20:16:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-132-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22229162- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento Raúl Oscar Ayala.

VISTO el Expediente N° EX-2024-22229162- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Raúl Oscar AYALA, titular del DNI N° 32.008.561, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 13 de septiembre de 2017 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, Club Atlético Tucumán, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini”, del primero de los nombrados, mediante la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (A.Pre.Vi.De), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al nombrado Raúl Oscar AYALA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (orden 8) obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que en relación a ello y teniendo en cuenta que la autoridad judicial aún no se ha expedido respecto de hecho endilgado al nombrado, pero a la luz que el mismo resulta ser de carácter leve y que el mismo ha cumplido un tiempo prudencial de la referida sanción, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Raúl Oscar AYALA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Raúl Oscar AYALA, titular del DNI N° 32.008.561, domiciliado en la Calle 898 Nro 6652, de la localidad de San Francisco Solano, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.19 20:16:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-134-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22230540- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento Claudio Germán Correa.

VISTO el Expediente N° EX-2024-22230540- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Claudio Germán CORREA, titular del DNI N° 40.303.038, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 13 de septiembre de 2017 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de Club Atlético Independiente y su similar, Club Atlético Tucumán, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini” del primero de los nombrados, mediante la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al nombrado Claudio Germán CORREA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 8), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a esperar eventos deportivos.

Que, en relación a ello, y teniendo en cuenta que la autoridad judicial aún no se ha expedido respecto de hecho endilgado al nombrado, pero a la luz que el mismo resulta ser de carácter leve y ha transcurrido un tiempo prudencial de la referida sanción, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Claudio Germán CORREA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Claudio Germán CORREA, titular del DNI N° 40.303.038, con domicilio en la calle Riveira y calle 869, de la localidad de San Francisco Solano, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Nota N° 242 de fecha 22 de octubre de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.19 20:18:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-135-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22231447- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP Levantamiento Raúl Hernán Ifran.

VISTO el Expediente N° EX-2024-22231447- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 112 de fecha 14 de junio de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Raúl Hernán IFRAN, titular del DNI N° 33.339.086 solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 4 de junio de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos del Club Atlético Los Andes y Club Atlético Acassuso, en el Estadio "Eduardo Gallardón" del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera B, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), mediante la Resolución N° 112 de fecha 14 de junio de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2023-112-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva Juzgado Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios sujetos entre los que se encontraba el mentado Raúl Hernán IFRAN.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 8), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, en relación a ello, y teniendo en cuenta que la autoridad judicial aún no se ha expedido respecto de hecho endilgado al nombrado, pero a la luz que el mismo resulta ser de carácter leve y ha transcurrido un tiempo prudencial de la referida sanción, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Raúl Hernán IFRAN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Raúl Hernán IFRAN, titular del DNI N° 33.339.086, domiciliado en la calle 24 de Mayo N° 198, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 112 de fecha 14 de junio de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2023-112-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.19 20:19:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-136-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: EX-2023-25239236- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Osvaldo Andrés Ramírez.

VISTO el Expediente N° EX-2023-25239236- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 74 de fecha 05 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Osvaldo Andrés RAMIREZ, titular del DNI N° 23.541.028 solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de la denuncia efectuada en fecha 27 de septiembre de 2021 por el Señor Ricardo Raúl MORRAZO, en su calidad de tesorero del Club Atlético San Telmo, por los hechos acaecidos en fecha 26 de septiembre del 2021, donde un grupo de personas, se presentará en la Sede del Club Atlético San Telmo, con intenciones de colocar una pantalla y varias banderas partidarias, para visualizar un evento futbolístico que disputara el Club Atlético Independiente; todo ello sin el consentimiento del Club; mediante la Resolución N° 74 de fecha 05 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2021-74-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios sujetos entre los que se encontraba Osvaldo Andrés RAMIREZ.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 9), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a esperar eventos deportivos.

Que, en relación a ello, y teniendo en cuenta que la autoridad judicial aún no se ha expedido respecto de hecho endilgado al nombrado, pero a la luz que el mismo resulta ser de carácter leve y ha transcurrido un tiempo prudencial de la referida sanción, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Osvaldo Andrés RAMIREZ.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Osvaldo Andrés RAMIREZ, titular del DNI N° 23.541.028, con domicilio en la calle Mitre N° 5164, de la localidad de Adrogué, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 74 de fecha 05 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2021-74-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.19 20:20:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-137-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 25 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22345017- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Mariano San Martín.

VISTO el Expediente N° EX-2024-223450217- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 75 de fecha 07 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Mariano SAN MARTÍN, titular del DNI N° 33.442.495, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 03 de octubre de 2021 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Racing Club y su similar, Club Estudiantes de La Plata, en el Estadio “Presidente Perón” del primero de los nombrados, en el marco de la Liga Profesional de Fútbol, mediante la Resolución N° 75 de fecha 07 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2021-07-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Mariano SAN MARTÍN.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que el Juzgado en lo Correccional N°3 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, en fecha 06 de diciembre de 2021, en el marco de la Causa N° 8-2021 formada respecto a *Alejandro Maximiliano Alvarez, Sergio Daniel Toledo, Mariano San Martín e Iván Nicolás Patiño*, en orden al delito de Infracción Ley 11.929 resolvió: “Declarar la nulidad del acta de procedimiento de fs. 1, en esta causa contravencional N° 8-2021 seguida a *Alejandro Maximiliano*

Alvarez, Sergio Daniel Toledo, Mariano San Martín e Iván Nicolás Patiño, cuyas demás constancias constan en autos, por la presunta comisión de la Infracción a los arts. 13 del Decreto Ley 1929 y de todo lo actuado en consecuencia por los fundamentos esgrimidos precedente. Rigen los artículos 18 de la Constitución Nacional, arts 117 y ccs., 201 y ccs., del CPP y art. 3 del Decreto Ley 8031/73 y 13 de la ley 11929”.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Mariano SAN MARTIN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Mariano SAN MARTÍN, titular del DNI N° 33.442.495, domiciliado en la calle Capitán Rojas N° 2182, de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 75 de fecha 07 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia (A.Pre.Vi.De.) en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2021-75-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.25 15:14:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-138-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-23851741- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Facundo Agustín Castillo y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-23851741- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de junio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Los Andes y su similar, el Club Atlético Ferrocarril Midland, en el Estadio “Eduardo Gallardón” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Primera B Metropolitana, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que un grupo de personas se encontraban ocasionando disturbios y agravios confrontando con el personal policial apostado en el lugar.

Que se logra aprehender e identificar a los ciudadanos Facundo Agustín CASTILLO, titular del DNI N° 42.247.909; Rubén Darío GOMEZ, titular del DNI N° 32.522.918; y Maximiliano Fabián ZACARIAS, titular del DNI N° 34.612.542.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Infracción art. 10 de la Ley 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley *...“a prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Facundo Agustín CASTILLO, titular del DNI N° 42.247.909, domiciliado en la calle Falucho N° 4195; Rubén Darío GOMEZ, titular del DNI N° 32.522.918, domiciliado en la calle Pampero N° 451; y Maximiliano Fabián ZACARIAS, titular del DNI N° 34.612.542, domiciliado en la calle Bucarest N° 1060, todos de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 09:20:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-140-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-24673835- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Leandro Pez y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-24673835- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de junio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Gimnasia y Esgrima La Plata y su similar, el Club Atlético Barracas Central, en el Estadio “Juan Carmelo Zerrillo” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando controles en las inmediaciones del estadio constata la presencia de varias personas que al momento de ser identificadas toman un comportamiento hostil, por lo que se procede a su aprehensión e identificación como Leandro PEZ, titular del DNI N° 40.477.441; Nicolás Gastón GONZÁLEZ, titular del DNI N° 37.824.100; Facundo Nahuel LAUCER, titular del DNI N° 33.833.904; Tobías GONZALEZ, titular del DNI N° 43.386.797; Jorge Fabián MONZÓN, titular del DNI N° 26.267.617; Diego Omar LEITE, titular del DNI N° 36.512.023; Damián Lautaro PRIO, titular del DNI N° 23.675.059; José Oscar MOLINA, titular del DNI N° 12.029.546; Edgar Ariel ALTAMIRANO, titular del DNI N° 27.563.827; Jorge Antonio HERNANDEZ, titular del DNI N° 23.950.334; Cristian DIAZ, titular del DNI N° 29.227.813; Oscar Elías REINALDI, titular del DNI N° 24.953.599; Manuel Alejandro MANSILLA, titular del DNI N° 26.683.131; Maximiliano Hugo CENTURION, titular del DNI N° 28.345.593; Sandro Javier GONZALEZ MANSILLA, titular del DNI N° 26.092.843; Héctor Ramón GONZALEZ MANSILLA, titular del DNI N° 27.702.431; Gustavo Alejandro GARAY, titular del DNI N° 21.577.542; Facundo Damián GARAY, titular del DNI N° 27.823.657; Nazareno MARECO, titular del DNI N° 45.674.871; Joaquín PALETTA, titular del DNI N° 44.933.830; Leandro AYMALE, titular del DNI N° 38.017.624; Lautaro DEVIGGIANO, titular del DNI N° 44.491.121; Carlos FERREIRA, titular del DNI N° 95.769.065; Jonathan

MOLINA, titular del DNI N° 23.999.537; Federico MICELIE, titular del DNI N° 32.223.060; y Brian SEQUEIRA, titular del DNI N° 45.740.086.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional (UFI) N° 7 del Departamento Judicial de La Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE

DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Leandro PEZ, de la Provincia DNI N° 40.477.441, domiciliado en calle 82 N° 418 de la Ciudad de La Plata; Nicolás Gastón GONZÁLEZ, de titular del DNI N° 37.824.100, domiciliado en calle 151 entre 14 y 15 N° 1213 de la localidad de Berisso; Facundo Nahuel LAUCER, titular del DNI N° 33.833.904, domiciliado en calle 10 entre 132 y 133, de la localidad de Berisso; Tobías GONZALEZ, titular del DNI N° 43.386.797, domiciliado en calle 15 N° 3176 y 156 de la localidad de Berisso; Jorge Fabián MONZÓN, titular del DNI N° 26.267.617, domiciliado en calle 133 entre 7 y 8 de la localidad de Berisso; Diego Omar LEITE, titular del DNI N° 36.512.023, domiciliado en calle 166 y 14 N° 1132 de la localidad de Berisso; Damián Lautaro PRIO, titular del DNI N° 23.675.059, domiciliado en Diagonal 80 N° 1059 de la Ciudad de La Plata; José Oscar MOLINA, titular del DNI N° 12.029.546, domiciliado en calle 20 y 149 de la localidad de Berisso; Edgar Ariel ALTAMIRANO, titular del DNI N° 27.563.827, domiciliado en calle 122 y 53, de la Ciudad de La Plata; Jorge Antonio HERNANDEZ, titular del DNI N° 23.950.334, domiciliado en calle 41 entre 126 y 127 de la localidad de Ensenada; Cristian DIAZ, titular del DNI N° 29.227.813, domiciliado en calle 153 y 36 bis, de la Ciudad de La Plata; Oscar Elías REINALDI, titular del DNI N° 24.953.599, domiciliado en calle 117 N° 1118, de la Ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES; Manuel Alejandro MANSILLA, titular del DNI N° 26.683.131, domiciliado en calle 82 entre 1 bis y 2, de la Ciudad de La Plata; Maximiliano Hugo CENTURION, titular del DNI N° 28.345.593, domiciliado en Barragán N° 720, de la localidad de Ensenada; Sandro Javier GONZALEZ MANSILLA, titular del DNI N° 26.092.843, domiciliado en calle 116 N° 203, de la Ciudad de La Plata; Héctor Ramón GONZALEZ MANSILLA, titular del DNI N° 27.702.431, domiciliado en calle 116 esquina 76 N° 203, de la Ciudad de La Plata; Gustavo Alejandro GARAY, titular del DNI N° 21.577.542, domiciliado en calle 75 N° 2093, de la Ciudad de La Plata; Facundo Damián GARAY, titular del DNI N° 27.823.657, domiciliado en calle 136 N° 2065, de la ciudad de La Plata; Nazareno MARECO, titular del DNI N° 45.674.871, domiciliado en la calle Maipú y Contarelli N° 120, de la localidad de Ensenada; Joaquín PALETTA, titular del DNI N° 44.933.830, domiciliado en calle 59 y 149, de la Ciudad de La Plata; Leandro AYMALE, titular del DNI N° 38.017.624, domiciliado en calle 121 N° 1545, de la Ciudad de La Plata; Lautaro DEVIGGIANO, titular del DNI N° 44.491.121,

domiciliado en calle 439 N° 3729, de la Ciudad de La Plata; Carlos FERREIRA, titular del DNI N° 95.769.065, domiciliado en calle 119 N° 2204, de la Ciudad de La Plata; Jonathan MOLINA, titular del DNI N° 23.999.537, domiciliado en calle 174 N° 132, de la Ciudad de La Plata; Federico MICELIE, titular del DNI N° 32.223.060, domiciliado en calle 121 entre 65 y 66 N° 1630, de la Ciudad de La Plata; y Brian SEQUEIRA, titular del DNI N° 45.740.086, domiciliado en calle 493 entre 15 y 16, de la Ciudad de La Plata, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 09:34:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-141-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-17823703- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Gonzalo Polanco.

VISTO el Expediente N° EX-2024-17823703- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 124 de fecha 12 de noviembre de 2021, de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Gonzalo POLANCO, titular del DNI N° 34.781.871, con patrocinio letrado, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 31 de octubre de 2021 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Compañía General de Salto y su similar, el Club Defensores de Salto, en el Estadio "Compañía General de Salto" del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Amateur, mediante la Resolución N° 124 de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2021-124-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado de Paz Letrado de Salto y Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 5 de Mercedes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Gonzalo POLANCO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... "prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa

circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...

Que en IPP N° PP-09-00-015293-21/00 que tramita por la UFI N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, con fecha 15 de marzo de 2024, informa que: “*El Sr. Gonzalo Polanco, no es parte de la presente IPP caratulada “Aizcorbe Ezequiel y otros s/daño, la cual tramitó por ante la UFI N° 5 del Departamento Judicial de Mercedes, siendo archivada en fecha 05/10/2022”.*

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Gonzalo POLANCO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Gonzalo POLANCO, titular del DNI N° 34.781.871, domiciliado en la calle Arredondo N° 689, de la localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 124 de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-202-124-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 09:45:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-142-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2023-46290900- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Daniel Iván Lencina.

VISTO el Expediente N° EX-2023-46290900- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 204 de fecha 30 de mayo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Daniel Iván LENCINA, titular del DNI N° 35.634.297, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 25 de mayo de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, Ceará Sporting Club de BRASIL, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Copa Conmebol Sudamericana, mediante la Resolución N° 204 de fecha 30 de mayo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-204-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 y la Unidad Funcional de Instrucción del Fuero de Responsabilidad Juvenil N° 6 del Departamento Judicial Avellaneda, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Daniel Iván LENCINA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que de acuerdo a la documentación remitida la Unidad Funcional de Instrucción N°4 en el mail ufi4@mpba.gov.ar respecto de que si el ciudadano de mención posee causa a su nombre, refiere *“Que habiendo realizado una búsqueda en el Sistema Informático del Ministerio Público, no se halló causa alguna respecto del Sr. LENCINA DANIEL DNI: 35.634.297”*.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 6), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que por lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Daniel Iván LENCINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Daniel Iván LENCINA, titular del DNI N° 35.634.297, domiciliado en la calle Jorge Newbery N° 5834 de la localidad de González Catán Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 204 de

fecha 30 de mayo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO- 2022-204-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:01:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-143-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-25384418- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia María Eugenia Nasso y otro.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-25384418- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de julio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club San Lorenzo y su similar, Club La Candela, en el Estadio “Juan Manuel Sasso”, en el marco del Torneo de la Liga Local de Alberti, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que una vez finalizado el encuentro, un simpatizante de la parcialidad visitante, identificada como María Eugenia NASSO, titular del DNI N° 39.289.553, escala la puerta de ingreso al campo de juego, lanzando manotazos que llega a impactar en la cara de la Subteniente Giménez Yanina, quien intentaba detenerla en su accionar.

Qué, asimismo, la ciudadana identificada como Johana Evangelina FERNANDEZ, titular del DNI N° 35.101.185, ingresa al predio corriendo, con un comportamiento hostil y profiriendo gritos a la hinchada de San Lorenzo.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones, tomando intervención la Unidad Funcional (UFI) N° 5 y el Juzgado de Paz Local del Departamento Judicial de Mercedes.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a las ciudadanas, María Eugenia NASSO, titular del DNI N° 39.289.553, domiciliada en la calle Alem N° 369 de la localidad de Alberti y Johana Evangelina FERNANDEZ, titular del DNI N° 35.101.185, domiciliada en la calle Salta N° 477 de la localidad de Chivilcoy, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:06:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-144-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-25380897- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Nicolás Gritaldo y otro.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-25380897- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13 de julio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Temperley y su similar, Club Atlético Defensores de Belgrano, en el Estadio “Florencio Alfredo Beranger” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de cacheo preventivo, advierte la presencia de dos ciudadanos reacios contra dichos efectivos, tomando un comportamiento hostil e incitando a la violencia, por lo que se procede a su identificación, quienes resultan ser los ciudadanos Nicolás GRITALDO, titular del DNI N° 31.352.389 y Melanie CATANEO, titular del DNI N° 40.662.317, los que fueron consecuentemente trasladados a sede policial a los fines de labrarse las actuaciones de rigor.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Nicolás GRITALDO, titular del DNI N° 31.352.389, domiciliado en la calle Guido Spano N° 801 del Partido de Lomas de Zamora y Melanie CATANEO, titular del DNI N° 40.662.317, domiciliada en la calle Piedra Buena N° 2677 del Partido de Almirante Brown, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:14:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-145-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-17856812- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Mariano Luis Amuchastegui.

VISTO el Expediente N° EX-2024-17856812- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 171 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Mariano Luis AMUCHÁSTEGUI, titular del DNI N° 34.762.550, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 05 de mayo de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Banfield y su similar, el Club La Calera de CHILE, en el Estadio “Florencio Solá” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Conmebol Libertadores, mediante la Resolución N° 171 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-171-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Mariano Luis AMUCHÁSTEGUI.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que de acuerdo a la documentación presentada, el mail de la UFI N°1 de Lomas de Zamora ufij1.lz@mpba.gov.ar en fecha 09 de abril de 2024, informa que: *“con su nombre, fecha y comisaría aportada no surge ninguna causa que tramite en esta Fiscalía...”*

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Mariano Luis AMUCHÁSTEGUI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Mariano Luis AMUCHÁSTEGUI, titular del DNI N° 34.762.550, domiciliado en la calle Malambo N° 1590 de la localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° Resolución N° 171 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-171-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:17:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-146-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-23856224- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Tomás Miloni.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-23856224- -GDEBA -DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de junio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Ignacio Coliqueo y su similar, Club Juventud Alsina, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Toldense, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que tras realizar un gol, el jugador del Club Juventud Alsina, se trepó al alambrado y agredió con una patada a un grupo de simpatizantes del equipo contrario, siendo éstos menor de edad.

Que se logra aprehender e identificar al ciudadano Tomás MILONI, titular del DNI N° 44.113.022.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones por Infracción a los artículos 10 y 15 a la Ley 11.929, con intervención del Juzgado de Paz local y, IPP caratulada “Lesiones Leves” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N°8 Departamento Judicial de Junín.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*.

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Tomás MILONI, titular del DNI N° 44.113.022, domiciliado en la calle Liniers N° 279 de la localidad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Líbrese oficio al Tribunal de Disciplina de la Liga Toldense a efectos que tome conocimiento lo aquí dispuesto, y a fin que informe la sanción que recaiga sobre Tomas Miloni por parte de ese organismo.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:18:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-147-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-20963606- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de Prohibición de concurrencia Rolando Roberto Fernández.

VISTO el Expediente N° EX-2024-20963606- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 326 de fecha 04 de octubre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rolando Roberto FERNÁNDEZ, titular del DNI N° 25.253.270, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 24 de septiembre de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, Club Atlético Newell's Old Boys, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, mediante la Resolución N° 326 de fecha 04 de octubre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-326-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Rolando Roberto FERNÁNDEZ.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que de acuerdo a la documentación presentada, la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda responde a través del mail, a la firma de Piovillico María Julieta, “Que en base a los datos aportados se realizó búsqueda en el sistema de este Ministerio Público no se encontró causa iniciada respecto de Ud.”.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a esperar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Rolando Roberto FERNÁNDEZ.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Rolando Roberto FERNÁNDEZ, titular del DNI N° 25.253.270, domiciliado en calle Víctor Hugo N° 1678, de la localidad de Wilde, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 326 de fecha 04 de octubre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-326-GDEBA-APVDMMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:21:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-148-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-17991996- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Brian Alejandro Ferreyra.

VISTO el Expediente N° EX-2024-17991996- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota de fecha 30 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente al ciudadano Brian Alejandro FERREYRA, titular del DNI N° 38.176.989.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 28 de marzo de 2017 en un encuentro futbolístico con participación de la parcialidad el Club Atlético Los Andes, mediante Nota de fecha 28 de marzo de 2017, de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Brian Alejandro FERREYRA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa*

circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...

Que el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora informa a esta Agencia mediante oficio remitido en fecha 8 de mayo de 2024, que en causa 8047, caratulada “Ferreyra Brian Alejandro” iniciada el 24 de marzo de 2017, por intermedio de la seccional de Lomas de Zamora primera, se ha resuelto con fecha 12 de octubre de 2022 lo siguiente: “Declarar la prescripción definitiva y en consecuencia la extinción de la infraccionaria de la presente causa seguida a Ferreyra Brian Alejandro, por la falta prevista en los artículos 10 de la ley 11.929 y 43 inciso a de la ley 8031, ocurrida con fecha 24 de marzo de 2017, en la localidad y partido de Lomas de Zamora. Artículos 32 y 33 del Código de Faltas. Fdo. Claudia Andrea Dávalos Juez.”

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Brian Alejandro FERREYRA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Brian Alejandro FERREYRA, titular del DNI N° 38.176.989, dictada mediante Nota de fecha 28 de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 10:23:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-149-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22065443- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Marcos Hugo Gainza.

VISTO el Expediente N° EX-2024-22065443- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 246 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Marcos Hugo GAINZA, titular del DNI N° 37.012.323, patrocinado por el Dr. Eduardo Mocoroa, Tomo XLII Folio 401 CALP, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 07 de agosto de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Atlético Independiente y su similar, Club Atlético River Plate, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante la Resolución N° 246 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-246-GDEBA-APVDMMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Marcos Hugo GAINZA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...*

Que la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, a través del mail “*ufi4.al.av@mpba.gov.ar*”, con fecha 07 de Mayo de 2024, informó que con los datos aportados que el ciudadano Marcos Hugo GAINZA, con DNI N° 37.012.323, no surge IPP del nombrado en dicha fiscalía.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Marcos Hugo GAINZA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE

DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Marcos Hugo GAINZA, titular del DNI N° 37.012.323, domiciliado en la calle 35 entre 14 y 16 N° 539 de la localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 246 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-246-GDEBA-APVDMMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 11:00:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-150-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-20937073- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Nicolás Molle Duratbegovic.

VISTO el Expediente N° EX-2024-20937073- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 42 de fecha 05 de abril de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Nicolás Emir MOLLE DURATBEGOVIC, titular del DNI N° 36.683.966, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 19 de marzo de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Gimnasia y Esgrima La Plata y su similar, Club Estudiantes de La Plata, en el Estadio “Juan Carmelo Zerillo” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo la liga Profesional de Fútbol, mediante la Resolución N° 42 de fecha 05 de abril de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2023-42-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Nicolás Emir MOLLE DURATBEGOVIC.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que de acuerdo al mail enviado por esta Agencia, solicitando la resolución judicial en el marco de la causa caratulada “Infracción a la Ley 11.929”, el Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, en fecha 11 de junio de 2024, en el mail de Florencia Andrea Demarche, florencia.demarche@pjba.gov.ar se informa que: el ciudadano Nicolás Emir MOLLE DURATBEGOVIC, con DNI N° 36.683.966, no figura en los registros del Juzgado, ni registra causa a su nombre.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4 y 5), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Nicolás Emir MOLLE DURATBEGOVIC.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Nicolás Emir MOLLE DURATBEGOVIC, titular del DNI N° 36.683.966, domiciliado en calle 263 e/ 214 y 215 N° 1476, de la localidad de Sourigues, del Partido de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 42 de fecha 05 de abril de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2023-42-GDEBA-APVDMSPG).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 11:05:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-151-GDEBA-APVDMSPG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-25646188- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Gorrotea Martín y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-25646188- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de julio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Gimnasia y Esgrima La Plata y su similar Club San Lorenzo de Almagro, en el estadio Juan Carmelo Zerillo, en el marco del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Comisaría Novena La Plata, se desprende que en momentos del ingreso, personal policial advierte a un grupo de simpatizantes con intenciones de ingresar a espectar el evento sin la acreditación o entrada correspondiente y generando disturbios, por lo que se procede a la aprehensión y posterior identificación de Martín GORRETEA, con DNI 24.892.494; Carlos Manuel VIERA, con DNI 17.346.253; Jonathan Emanuel MARTINEZ, con DNI 35.500.155; Rafael Nelson GALARZA, con DNI 27.584.807; Claudio Alejandro FLORENTIN, con DNI 24.575.599; Jorge Fabián MONZON, con DNI 26.267.617.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción N° 8 del Departamento Judicial La Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos, Martín GORRETEA, con DNI 24.892.494, domiciliado en calle 62 N° 171 entre 116 y 117, de la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES; Carlos Manuel VIERA, con DNI 17.346.253, domiciliado en la calle 83 y 127 nro. 585 de la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES; Jonathan Emanuel MARTINEZ, con DNI 35.500.155, domiciliado en la calle 74 esquina 116 de la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, Rafael Nelson GALARZA, con DNI 27.584.807, domiciliado en la calle 7 y 54 de la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, Claudio Alejandro FLORENTIN, con DNI 24.575.599, quien se encuentra en situación de calle, sin domicilio fijo; Jorge Fabián MONZON, con DNI 26.267.617, domiciliado en la calle 133 entre 7 y 8 de la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 11:07:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-152-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-20958898- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Salvador Gabriel Jesús Arrieta Spoto.

VISTO el Expediente N° EX-2024-20958898- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 138 de fecha 20 de abril de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Salvador Gabriel Jesús ARRIETA SPOTO, titular del DNI N° 32.669.899, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 14 de abril de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Atlético Lanús y su similar, Barcelona Sporting Club de la República de ECUADOR, en el Estadio “Ciudad de Lanús - Néstor Díaz Pérez” del primero de los nombrados, en el marco de la Copa Sudamericana 2022, mediante la Resolución N° 138 de fecha 20 de abril de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-138-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 7 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Salvador Gabriel Jesús ARRIETA SPOTO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que la UFI N.º 07 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, en el marco de la IPP caratulada “Resistencia a la autoridad”, en fecha 16 de Agosto de 2022, resolvió “I). Proceder al archivo de la presente IPP N° PP-20-01-006927-22/00 en los términos del art. 268 4to párrafo del C.P.P., sin perjuicio de su eventual reapertura en caso de adunarse elementos de convicción que ameriten la misma”.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a esperar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Salvador Gabriel Jesús ARRIETA SPOTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Salvador Gabriel Jesús ARRIETA SPOTO, titular del DNI N° 32.669.899, domiciliado en la calle Carlos Gardel N° 36, 6to "A" de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 138 de fecha 20 de abril de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-138-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.26 11:08:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-153-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: EX-2023-50971682- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Agustín Nicolás Acevedo.

VISTO el Expediente N° EX-2023-50971682- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 83 de fecha 21 de marzo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Agustín Nicolás ACEVEDO, titular del DNI N° 40.677.605, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 12 de marzo de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Temperley y su similar, Club Social y Atlético Guillermo Brown de Puerto Madryn, en el

Estadio “Alfredo Beranger” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera Nacional, mediante la Resolución N° 83 de fecha 21 de marzo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-83-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Agustín Nicolás ACEVEDO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en fecha 21 de marzo de 2023, informa que en causa N° 2837-C caratulada Acevedo Agustín y otros s/ infracción art.10 ley 11.929” lo siguiente: *“1). Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto de los infractores Acevedo Agustín; (...), en orden a la infracción al artículo 10 de la ley 11.929, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la Ley 8031. 2). Sobreseer a los infractores “...Agustín Acevedo DNI: 40.677.605 (...) en virtud de lo resuelto en el acápite I.”*

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3 y 7), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a esperar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Agustín Nicolás ACEVEDO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Agustín Nicolás ACEVEDO, titular del DNI N° 40.677.605, domiciliado en la calle Mendoza N° 1574, del Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 83 de fecha 21 de marzo de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-83-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.30 08:29:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-154-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-22345371- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Andrés Nicolás Carbonaro.

VISTO el Expediente N° EX-2024-22345371- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 230 de fecha 26 de Agosto de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Andrés Nicolás CARBONARO, titular del DNI N° 35.854.808, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 23 de Julio de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Los Andes y su similar, Club Atlético Colegiales, en el Estadio “Alfredo Beranger”, en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante la Resolución N° 230 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-230-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Andrés Nicolás CARBONARO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 07 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en IPP N° PP-07-00-041688-22/00, resolvió: 1). Desestimar la presente denuncia atento a lo normado en por el Artículo 290 segundo párrafo, y 291 contrario sensu del Ritual Bonaerense.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Andrés Nicolás CARBONARO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Andrés Nicolás CARBONARO, titular del DNI N° 35.854.808, domiciliado en la calle 24 de Mayo N° 625, del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 230 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-230-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.30 08:31:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-155-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-23218162- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Julio César Calo.

VISTO el Expediente N° EX-2024-23218162- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 48 de fecha 06 de septiembre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Julio César CALO, titular del DNI N° 29.365.509, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 02 de julio de 2021 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Atlético Los Andes y su similar, Sacachispas Fútbol Club, en el Estadio “Jorge Luis Hirschi”,

en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante la Resolución N° 48 de fecha 06 de octubre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2021-48-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Julio Cesar CALO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en causa N° 9377 que tramita en el Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora por “Infracción al artículo 10 párrafo segundo, primera parte, de la Ley 11.929”, en fecha 13 de marzo de 2023, resolvió: 1.- Condenar a Julio Cesar Calo (...) a la pena de prohibición de concurrencia a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la infracción de autos por el lapso de ocho (8) fechas, en razón de haber infringido las disposiciones del artículo 10 segundo párrafo, primera parte de la Ley 11929 y sus modificatorias, hecho acontecido el día 2 de julio de 2021 en la ciudad de Lomas de Zamora, partido homónimo, provincia de Buenos Aires.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3 y 4), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Julio Cesar CALO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Julio Cesar CALO, titular del DNI N° 29.365.509, domiciliado en la calle Rivera N° 1875, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 48 de fecha 06 de septiembre de 2021 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2021-48-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.30 08:47:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-156-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-26333397- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de Prohibición de concurrencia Román Aníbal Gnocchi.

VISTO el Expediente N° EX-2024-26333397- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, las Resoluciones Nros. 157 y 158 de fecha 07 de agosto de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Román Aníbal GNOCCHI, titular del DNI N° 31.168.552, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 30 de julio de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Atlas y su similar, Club Social Cultural y Deportivo Laferrere, en el Estadio "Ricardo Puga" del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante las Resoluciones Nros. 157 y 158 de fecha 07 de agosto de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2023-157/158-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 9 del Departamento Judicial de Gral. Rodríguez, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Román Aníbal GNOCCHI.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *"prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley."*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA de la República Argentina y certificado de libre deuda alimentaria del nombrado emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Román Aníbal GNOCCHI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Román Aníbal GNOCCHI, titular del DNI N° 31.168.552, domiciliado en la Avenida 9 de julio N° 952 de la localidad de General Belgrano, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante las Resoluciones Nros. 157 y 158 de fecha 07 de agosto de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2023-157/158-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.31 08:32:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-157-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-25164962- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Raúl Hernán Vaninetti y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-25164962- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de mayo de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Estudiantes de La Plata y Club Deportivo Huachipato de CHILE, en el Estadio “Jorge Luis Hirschi” del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Copa CONMEBOL Libertadores, organizado por dicha Confederación, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que en momentos en que se producía el ingreso de la parcialidad local, personal policial advierte a un grupo de simpatizantes provocando disturbios e intentando ingresar mediante la fuerza y confrontando con los efectivos apostados en el lugar, por lo que se procede a su identificación como Raúl Hernán VANINETTI, titular del DNI N° 24.394.059; Carlos SEQUEIRA, titular del DNI N° 39.373.255; Daniel RODRIGUEZ, titular del DNI N° 29.448.632; Jonatan NAVA, titular del DNI N° 36.284.489; Joaquín VANDER TWIN, titular del DNI N° 43.254.681; Matías DEVOTO, titular del DNI N° 43.815.988; y Tobías Hernesto LEONE, titular del DNI N° 42.281.966.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 1 del Departamento Judicial de La Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Raúl Hernán VANINETTI, titular del DNI N° 24.394.059, domiciliado en calle 65 N° 125 entre 117 y 118; Carlos SEQUEIRA, titular del DNI N° 39.373.255, domiciliado en calle 35 entre 154 y 155 sin número; Daniel RODRIGUEZ, titular del DNI N° 29.448.632; domiciliado en calle 35 entre 154 y 155 sin número; Jonatan NAVA, titular del DNI N° 36.284.489, domiciliado en calle entre 152; Joaquín VANDER TWIN, titular del DNI N° 43.254.681, domiciliada en calle 9 N° 209, entre 83 y 84 ; Matías DEVOTO, titular del DNI N° 43.815.988, domiciliado en calle 75 N° 181 entre 116 y 117; y Tobías Hernesto LEONE, titular del DNI N° 42.281.966, domiciliado en calle 523 N° 2672 entre 21 y 22, todos de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.31 08:34:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-158-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-20963644- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Javier Andrés Largo.

VISTO el Expediente N° EX-2024-20963644- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota N° 646/19 de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Javier Andrés LARGO, titular del DNI N° 37.016.941, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 07 de noviembre de 2019 en el encuentro futbolístico, donde se encontraban ciudadanos a los cuales se los denomina vulgarmente “Hinchas Caracterizados” del Club Atlético Chacarita Juniors”, mediante la Nota N° 646/19 de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Javier Andrés LARGO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Javier Andrés LARGO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Javier Andrés LARGO, titular del DNI N° 37.016.941, domiciliado en la calle Sarmiento N° 6075, de partido de la

localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Nota N° 646/19 de fecha 07 de noviembre de 2019 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.31 09:17:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-159-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-20744244- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Juan Bernardo Lezcano.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-20744244- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las investigaciones realizadas por esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, a través de las diversas redes sociales (“X”, Facebook, Instagram y videos existentes en “Youtube”), pertenecientes al usuario Lezka o @juanlezka, el que fuera posteriormente identificado como titular de las mismas el ciudadano Juan Bernardo LEZCANO, titular del DNI N° 39.162.873 y del informe efectuado por personal del citado Organismo, se logra evidenciar las publicaciones de diversos contenido que podría incitar a la violencia y/o alterar al orden público.

Que los hechos aludidos se encuentran siendo investigados por la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda PP-20-00-009762-24/00 s/Comisión de delito de acción pública.

Que, de las circunstancias detalladas no podemos dejar de soslayar que este hecho tiene relación con actos que infringen directamente la Ley N° 11.929, atento que la materialización del delito expresa un vínculo directo con disputas que se producen dentro de un escenario y evento deportivo, que si bien trasciende la normativa vigente en la materia, dejar de lado el espíritu de la ley que el legislador al momento de normarla pregonaba principios para erradicar la violencia en espectáculos deportivos y a aquellos simpatizantes que de una u otra forma ponen en riesgo la seguridad pública, sería no dar un acabado cumplimiento englobado en la materia que nos ocupa.

Que respecto al marco normativo vigente y tomando como base el fallo emitido por la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, EXP CAF 40744/2022/1/RH1 “Recurso Queja N° 1- c/ EN Ministerio de Seguridad s/ Proceso de Conocimiento”, se reafirma lo normado en el Decreto N° 246/17 Artículo 7° en el sentido que *“El Ministerio de Seguridad en el marco de sus competencias asignadas por ley, podrá preventivamente, por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la*

concurrancia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”...

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrancia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo tener esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...*

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrancia a espectáculos deportivos al ciudadano Juan Bernardo LEZCANO, titular del DNI N° 39.162.873, domiciliado en la Avenida Córdoba N° 1844 piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.).

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.07.31 15:37:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-160-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-26105477- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Francisco Semper.

VISTO el Expediente N° EX-2024-26105477- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 162 de fecha 10 de agosto de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Francisco SEMPER, titular del DNI N° 37.436.398, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 06 de agosto de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Social y Deportivo H. Ascasubi y su similar, Fútbol y Tenis Club de Mayor Buratovich, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Local, mediante la Resolución N° 162 de fecha 10 de agosto de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2023-162-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 15 y el Juzgado de Paz Villarino, ambos del Departamento Judicial de Bahía Blanca, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Francisco SEMPER.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que con fecha 14 de agosto de 2023 en el marco de la IPP PP-02-00-017356-23/00 Semper Francisco s/ Lesiones Leves, la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 15 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, ha resuelto el archivo de las presentes actuaciones (art. 268 último párrafo del CPP).

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de Presidencia de la NACIÓN y de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios

Morosos (RDAM), de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Francisco SEMPER.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Francisco SEMPER, titular del DNI N° 37.436.398, domiciliado en la calle Sarmiento N° 758 de la localidad de Mayor Buratovich del Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° Resolución N° 162 de fecha 10 de agosto de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2023-162-GDEBA-APVDMMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.08.02 08:24:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número: DISPO-2024-27-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2021-26753423-GDEBA-DDPRYMGEMSGP - Intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle.

VISTO el expediente EX-2021-26753423-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por medio del que tramítala intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle - INOV 233 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 10.917 le otorga carácter de servicio público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 4601/90 dispone que no podrá dejar de prestarse dicho servicio salvo invocación de disolución de la entidad;

Que el artículo 5° de la Ley N° 10.917, en su inciso b) establece que la autoridad de aplicación para todo lo atinente a controlar la actividad dirigida a proteger la seguridad común es la Dirección Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado plexo normativo, en conjunción armónica con el artículo 142 y subsiguientes de la Disposición N° 01/04, establece que ésta: "... actuará de forma inmediata cuando acaecieran actos de manifiesta violación a las normas que regulan las Asociaciones y Cuerpos de Bomberos Voluntarios, con el objeto de hacer cesar las causas que los motivaron...";

Que con fecha 17 de marzo del año en curso se recepcionó una nota en la cual el Comandante General Ramón Pared - Director Federativo del Sistema de Operaciones F.A.B.V.P.B.A.- solicitó establecer nuevamente la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle;

Que por su parte, el Comandante General Osvaldo Lori -Presidente de la F.A.B.V.P.B.A.-, propuso designar al Oficial Auxiliar de Dotación De Laburu Horacio José y al Comandante Mayor Hugo Daniel Piriz en calidad de interventores de la Comisión Normalizadora para llevar a cabo tales funciones;

Que en ese marco, el día 20 de marzo de 2023, mediante DISPO-2023-14-GDEBA-DPDCMSGP se dispuso la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle por el plazo de 180 días, que fue prorrogada por igual plazo mediante DISPO-2023-33-GDEBA-DPDCMSGP y luego mediante DISPO-2024-10-GDEBA-DPDCMSGP;

Que en vísperas del cumplimiento del plazo establecido para la intervención, se solicitó a la Comisión Normalizadora que remita un pormenorizado informe de situación de la Institución referida;

Que en respuesta a ello, los interventores remitieron un informe en el cual se detallan las acciones que fueron llevadas a cabo tanto en el área operativa como en la faz administrativa, solicitando asimismo la continuidad de la intervención hasta el mes de octubre del año en curso a los efectos de confeccionar el pliego de ascenso correspondiente para ser presentado y convalidado en reunión provincial de operaciones y confeccionar el acta de acuerdo a ser presentada ante la Comisión Directiva dando de éste modo cumplimiento a los requisitos que exigen las reglamentaciones;

Que teniendo en cuenta lo referido en el informe de mención, cabe recordar lo normado en el artículo 31° de la Disposición 01/04 que regula el funcionamiento de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires el cual establece "El Agrupamiento Cuerpo Activo será comandado por el Oficial en actividad que, con cargo de Jefe, sea designado por las autoridades de la Institución ajustando su cometido a las prescripciones de la Leyes, sus reglamentaciones, Estatutos y Directivas Generales de la entidad; teniendo la facultad de dictar toda regla escrita que estime corresponder para el mejor cumplimiento de la misión asignada, sin que estas puedan tener carácter retroactivo alguno. Para los casos en que dentro del cuerpo no haya Oficiales, la Comisión Directiva resolverá según las reglamentaciones vigentes";

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios tomó intervención en el marco de su competencia, aconsejando a esta Dirección Provincial que dicte el acto administrativo en el que se disponga la continuidad de la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle hasta tanto sea regularizada la situación descripta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Disponer la continuidad de la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle - INOBV 233 -.retroactivamente desde el día 3 de agosto próximo pasado, por el plazo de ciento ochenta (180) días, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. Notificar de lo aquí dispuesto a los interventores de la Comisión Normalizadora, Comandante Mayor Hugo Piriz, D.N.I. N° 25.686.276 y Oficial Auxiliar de Dotación De Laburu Horacio José, D.N.I. N° 27.259.288, a fin de que tomen conocimiento que deberán presentar un informe de situación cuando la autoridad firmante lo requiera.

ARTÍCULO 3º. Notificar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Lavalle, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, comunicar a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina y a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Registrar, dar al boletín informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2024.08.08 09:33:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

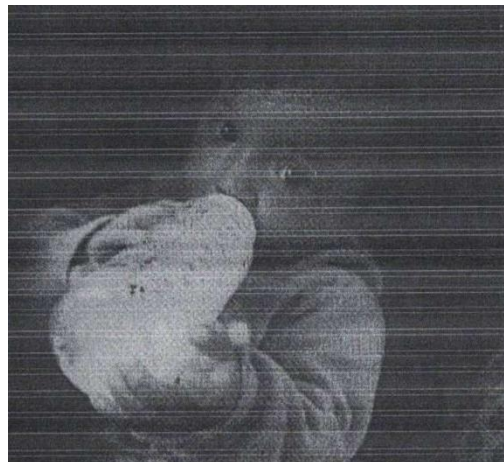


SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- MATTA JAIRO ARON: de 12 años de edad, D.N.I. N° 51.421.982. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, de 1,60 mts. de altura y cabello negro teñido con rojo o naranja. Quien el día 06/08/2024 se ausentó de su domicilio sito en Barrio 4 de Junio. Solicitarla Convenio Policial de Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio esta Policía. DTE. MATTA NANCY CARINA CECILIA.



2.- BLANCO URISTA ISABEL LETICIA: de 1 año y 1 mes de edad, D.N.I. N° 59.908.084. Misma resulta ser de contextura física robusta, cachetona, tez trigueña, cabello castaño y ojos marrones miel. Como seña particular posee marca de vacuna en brazo izquierdo y aritos de oro en orejas. Quien fue vista por última vez el día 06/05/2024 a las 17.30 hs., vistiendo campera gris con corazones rosas, rojos y blancos, remera blanca y joggings azul. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Caratulada "BÚSQUEDA DE PARADERO". DTE. DAYANA ELIZABETH URISTA.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- **CALTANA JONATHAN**: argentino, de 22 años de edad, soltero D.N.I. N° 43.919.750, nacido el 14/03/2002, domiciliado en Lima 945, piso 6, dpto. 64, Constitución. Mismo resulta ser de tez blanca, de 1,65 mts., 53 kg. de peso. Como seña particular, posee un tatuaje en el hombro. Quien fue visto por última vez el 03/08/2024 a las 22 hs. vistiendo remera manga larga, pantalón de jeans y zapatillas topper todo negro. Solicitarla Búsqueda de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40, a cargo del Dra. María Eugenia Sagasta, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Gabriela Androvetto. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 447626.



2.- **LAURINO LUCINA**: argentina, de 38 años de edad, D.N.I. N° 31.873.692. Mismo resulta ser de 1,60 mts. de altura y ojos celestes. Posee una pequeña cicatriz en la frente. Al momento de ausentarse vestía tapado largo negro, pantalón y zapatillas negras. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Unidad Fiscal de Salidas Tempranas, a cargo del Dr. Maximino. Caratulada “EXPEDIENTE CONSTANCIA- COOP UNIDAD INVESTIGATIVA REGION 2 - DISTRITO ROSARIO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 43/2024.



3.- RODRIGUEZ JULIA INÉS: argentina, de 49 años de edad. Misma resulta ser de 1,70 mts. aproximadamente, tez clara, ojos marrones y cabello corto lacio castaño claro con canas. Padece demencia senil y bajo tratamiento. Quien fue visto por última vez el 29/07/2024 a las 15.45 hs en el geriátrico "La Valentina" en calle Presidente Julio Roca n° 2782, donde la misma residía, vistiendo campera verde, pantalón de jeans claro y zapatillas rosas. Solicitarla Jefe Convenio policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Caratulada "PEDIDO DE PARADERO". DTE. PEREIRA TOMAS RENE.



4.- BENITEZ JESÚS ALEXANDER: argentino, de 21 años de edad, domiciliado en calle Tropas y Paso del Tala. Mismo resulta ser de contextura delgada, de 1,80 mts. de altura, tez blanca, ojos verdes y cabello corto castaño. Como seña particular, posee un tatuaje que reza "BRENDA" en el brazo derecho. Quien fue visto por última vez el 29/07/2024 entre las 15:00 y 16:00 hs, en calle 5192 entre calle 13 y Trompas, vistiendo campera gris con azul, pantalón largo azul oscuro y mochila verde con blanco. Solicitarla Jefe Convenio policial de Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Caratulada "PEDIDO DE PARADERO". DTE. ICARDO MARIA EUGENIA.



5.- ROMERO YOLANDA BEATRIZ: argentina, de 41 años de edad, D.N.I. N° 30.486.655, nacida el día, 15/05/1983, domiciliado en calle Piedras N° 1583 parador Azucena Villaflor, Constitución, Bs. As. Misma resulta ser de contextura delgada, tez trigueña y cabello oscuro y SOSA CARLOS GUSTAVO: D.N.I. N° 28.746.464. Mismo resulta ser de contextura delgada, tez trigueña y cabello oscuro. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene UFIJ N° 1, Descentralizada de Florencio Varela del Departamento de Quilmes. Caratulada “EXPEDIENTE CONSTANCIA - COOP. SUB DDI FLORENCIO VARELA”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 31/2024.



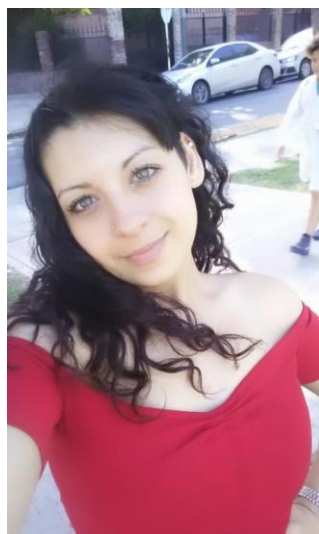
6.- COPA RUBEN ALFONSO: argentino, de 49 años de edad, D.N.I. N° 24.651.935, nacido el 02/08/1975. Mismo resulta ser de tez morena, de 1,68 mts. aprox., cabello corto negro y ojos marrones. Quien fue visto por última vez vistiendo remera roja y pantalón oscuro. Solicitarla Búsqueda de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía de Distrito del Barrio de La Boca, a cargo de la Dra. Callejas, Secretaría a cargo del Dr. Villalba. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 4C”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 765/2024.



7.- BARRAZA GRUMELLI ARON EZEQUIEL: argentino, de 18 años de edad, D.N.I. N° 51.333.557, nacido el día 18/04/2006. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez trigueña, de 1,80 mts. de altura aproximadamente, cabello oscuro corto a los costados y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee un tatuaje en el brazo derecho que reza "CRISTINA". Quien fue visto por última vez el 18/08/2024 en CABA, vistiendo gorro tipo visera blanca, ropa deportiva, campera gris y celeste, pantalón gris oscuro y calzado oscuro. Solicitarla Búsqueda de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44, a cargo del Dr. Recchini Pablo Gabriel, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rongo Laura. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 1A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 770/2024.



8.- GONZALEZ DAIANA SOLEDAD: argentina, de 26 años de edad, D.N.I. 40.784.763, nacida el día 08/12/1997. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, ojos verdes y cabello negro con rulos. Como seña particular posee tatuajes en la oreja, espalda, brazo, antebrazo y en la pierna derecha. Quien fue visto por última vez el día 31/07/2024 en CABA. Solicitarla Búsqueda de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51, a cargo de la Dra. Olivieri Nancy, Secretaría Única a cargo del Dr. Miguel Cesar J. Caratulada "AVERIGUACION DE ILICITO - COOP. CAMISARIA VECINAL 1C". ACTUACIONES SUMARIALES N° 762/2024.



9.- MACHUCA MAIDA DE LOS ÁNGELES: D.N.I. N° 33.952.265. Solicitarla Búsqueda de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102, a cargo del Dr. Montesano Raúl Augusto, Secretaría Única a cargo del Dr. Visaggi Javier Carlos. Caratulada “DILIGENCIA JUDICIAL - EXPTE. 50170/2023 MACHUCA MAIDA DE LOS ÁNGELES S/EVALUACIÓN ART. 42 CCCN”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 449795 (int. 764/2024.)



10.- VALLEJOS FLORES CINDA: de nacionalidad boliviana, de 95 años de edad, Cedula de Identidad N° 5181289, nacida el día 17/07/1930. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,50 mts. de altura, cabello blanco y ojos marrones oscuros. Quien fue vista por última vez retirándose de su domicilio sito en calle Melincue 5287, Barrio Villa Devoto. Vistiendo campera gris, gorro blanco, pollera azul y zapatos negros. Solicitarla División Comisaria Vecinal 11B (SISC) de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de La Nación – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35, a cargo del Dr. Asaro María Paula, Secretaría Única a cargo del Dr. Orfila Agustín. Caratulada “OTROS - LEY - ART. - ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACION DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 447736/2024.

